

Bogotá, 09/01/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20185500011571



Señor  
APODERADA  
DRA. MARGARITA MARIA CHACON BALAGUERA TRANSPORTE EJECUTIVO DEL  
LLANO LTDA  
CALLE 107 No. 70A - 37 BARRIO MORATO  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

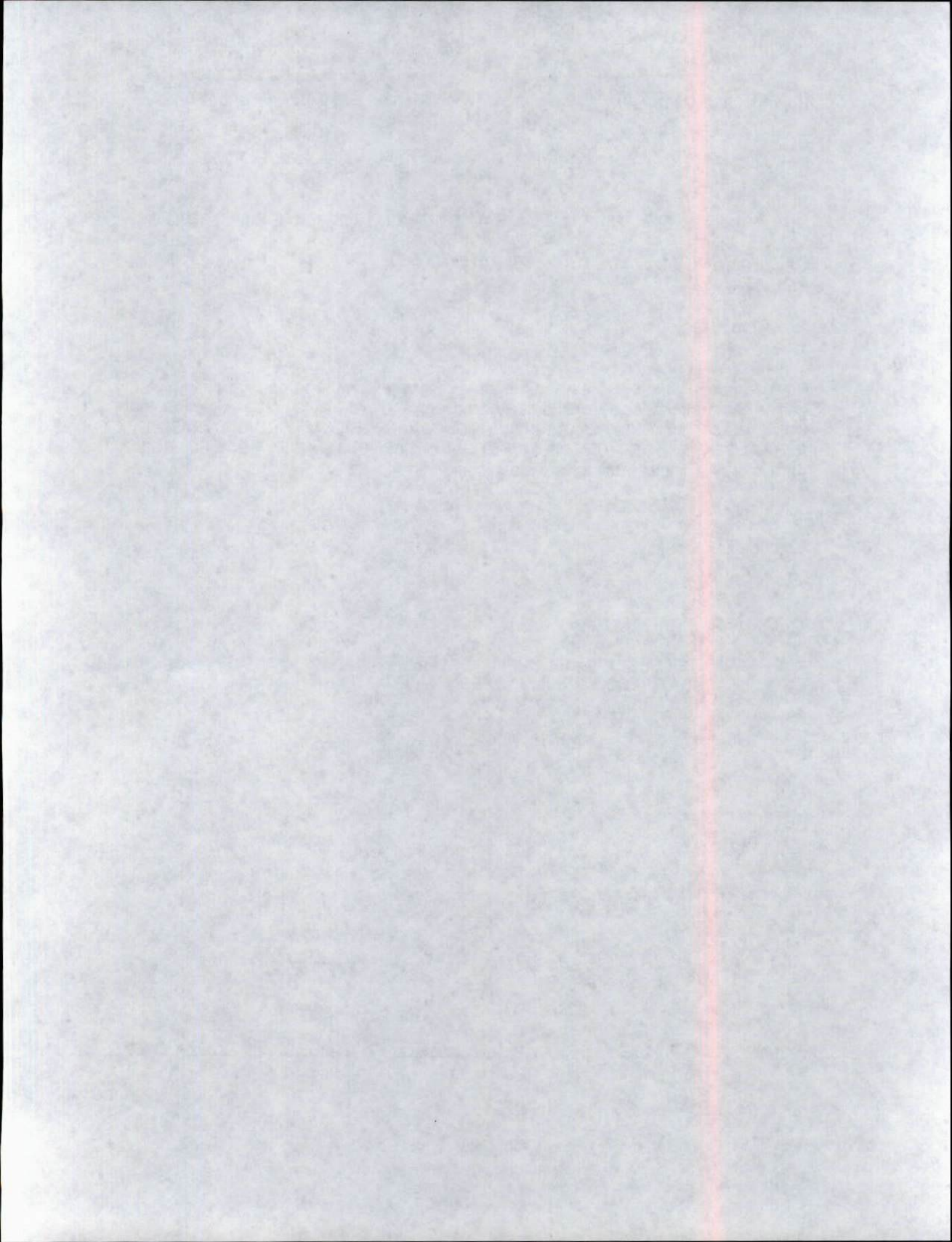
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 74373 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE







Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 074373 del 28 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 44661 del 02 de Septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA identificada con NIT. 800207730 - 0

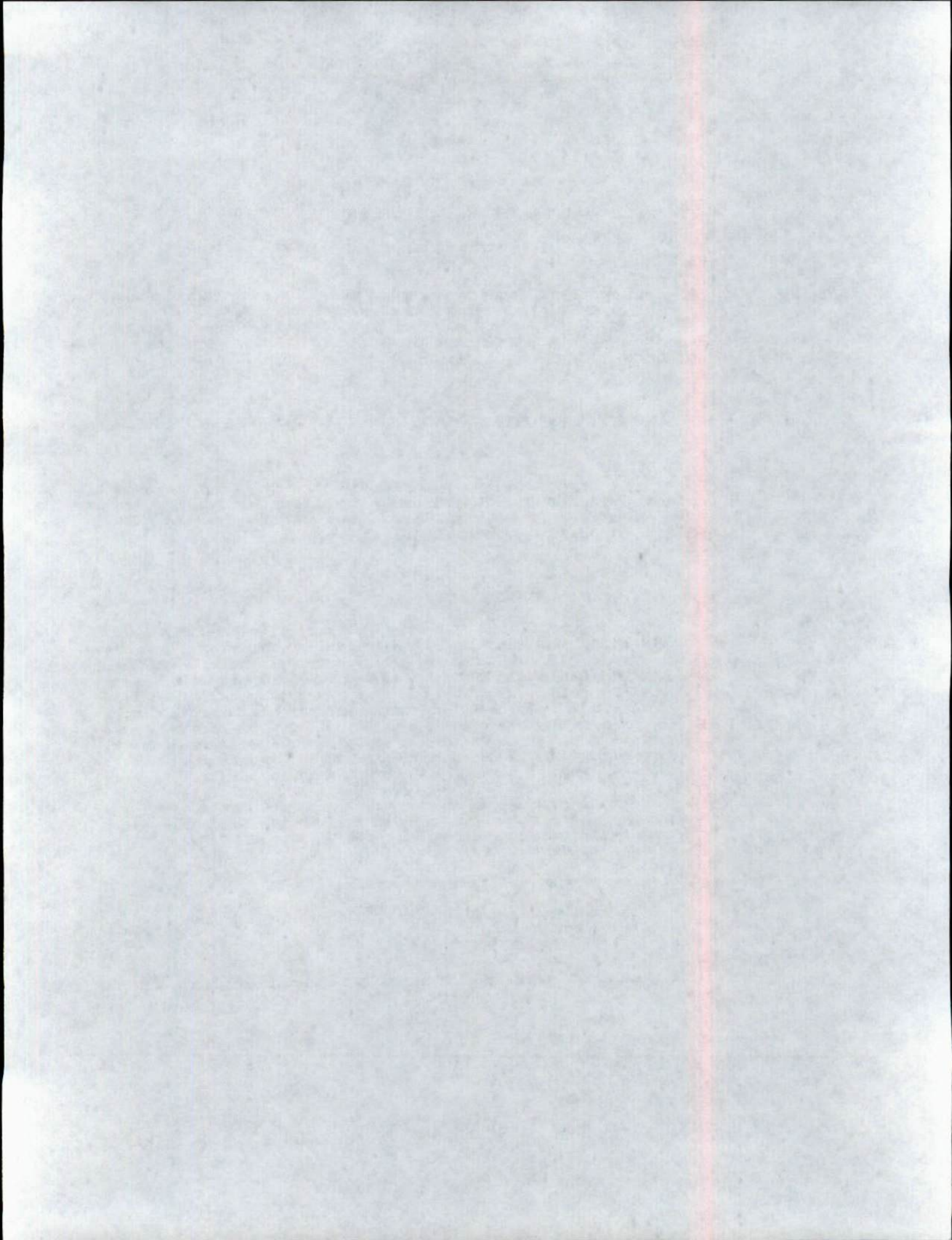
LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR.

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 44661 del 02 de Septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 404274 del 28 de Julio de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518 esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 19 de Septiembre de 2016, y la empresa a través de su Apoderado hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-082972-2 del 29 de Septiembre de 2016 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - a) Notificación de apertura de investigación administrativa TELL#0290
  - b) Requerimiento #0004







- c) Comprobante de envío
- d) Certificado de existencia y representación legal
- e) Copia de cedula del representante legal

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley"*

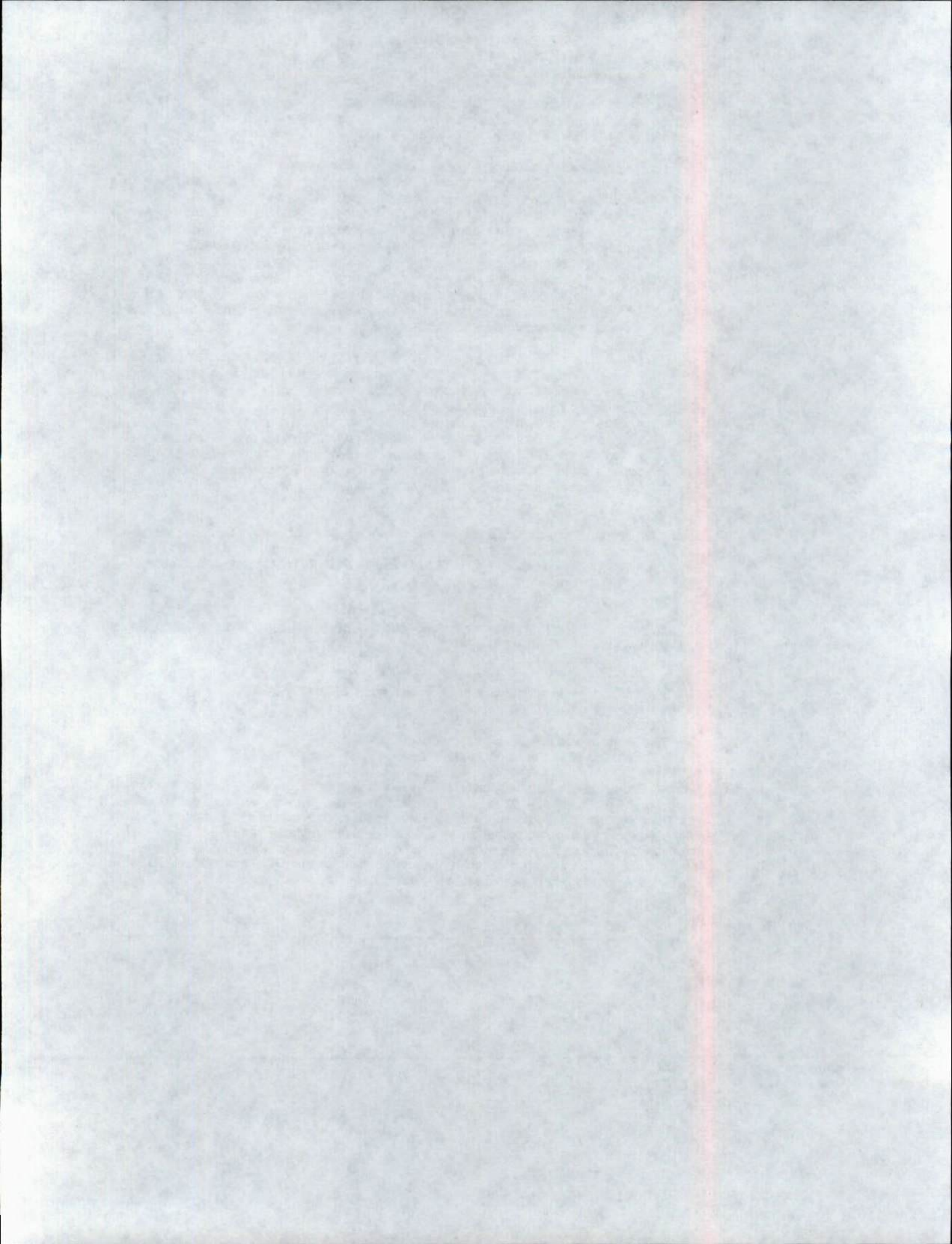
Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 404274 del 28 de Julio de 2016
- 6.2. Notificación de apertura de investigación administrativa TELL#029
- 6.3. Requerimiento #0004
- 6.4. Comprobante de envío
- 6.5. Certificado de existencia y representación legal
- 6.6. Copia de cedula del representante legal

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.







## 6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el período probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora MARGARITA MARIA CHACON BALAGUERA, identificada con CC. 1.018.410.247 de Bogotá con T.P. 203.183 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA identificada con NIT. 800207730 - 0, asuma la defensa de la misma, conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte - IUIT No. 404274 del 28 de Julio de 2016
2. Notificación de apertura de Investigación administrativa TELL#029
3. Requerimiento #0004
4. Comprobante de envío
5. Certificado de existencia y representación legal
6. Copia de cedula del representante legal

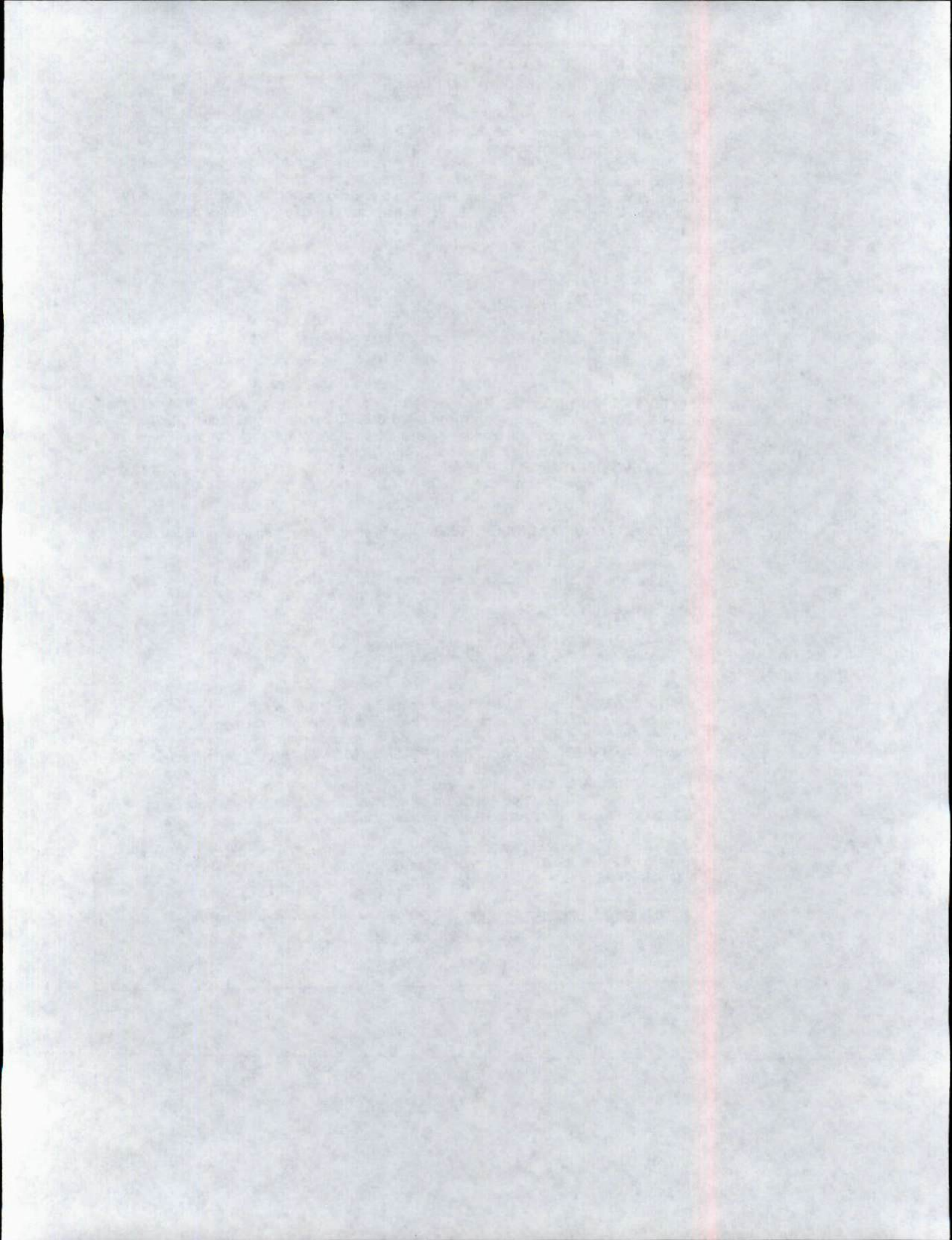
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA identificada con NIT. 800207730 - 0, ubicada en la CL 26C 24A 15, de la ciudad de VILLAVICENCIO - META, a la Doctora MARGARITA MARIA CHACON BALAGUERA en la Calle 107 # 70A - 37 Barrio Morato en la ciudad de Bogotá D.C de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

*\*Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.*





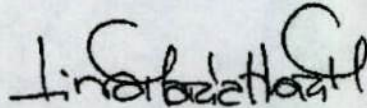


ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA, identificada con NIT. 800207730 - 0, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 7 4 3 7 3

28 DIC 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Procesos TELEFONIA REMOTE - Algoritmo de Clasificación de Llamadas de Investigación (ALICIA)  
Sistema de Clasificación de Llamadas - Algoritmo de Clasificación de Llamadas de Investigación (ALICIA)  
Sistema de Clasificación de Llamadas - Algoritmo de Clasificación de Llamadas de Investigación (ALICIA)









> Inicio (/)

# > TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA

> Registro

Estado de la información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo Informativo

> (/Renovacion)

Sicla

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Cámara de comercio

VILLAVICENCIO

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

NIT 800207730-0

Búsqueda Inmune de

Registro

> (/Home/REGISTRO MERCANTIL)

REGISTRO CIVIL DE PROPONENTES

Estadística

> (/Home/estadisticas.confecamaras.org.co/estadisticas)

## Registro Mercantil

Numero de Matrícula	39516
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovación	20170331
Fecha de Matrícula	19930927
Fecha de Vigencia	20320922
Estado de la matrícula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	193
Afiliado	5
Beneficiario Ley 1780?	

### Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLAVICENCIO / META
Dirección Comercial	CL 26C 24A 15
Teléfono Comercial	6675144
Municipio Fiscal	VILLAVICENCIO / META
Dirección Fiscal	CL 26C 24A 15
Teléfono Fiscal	6675144

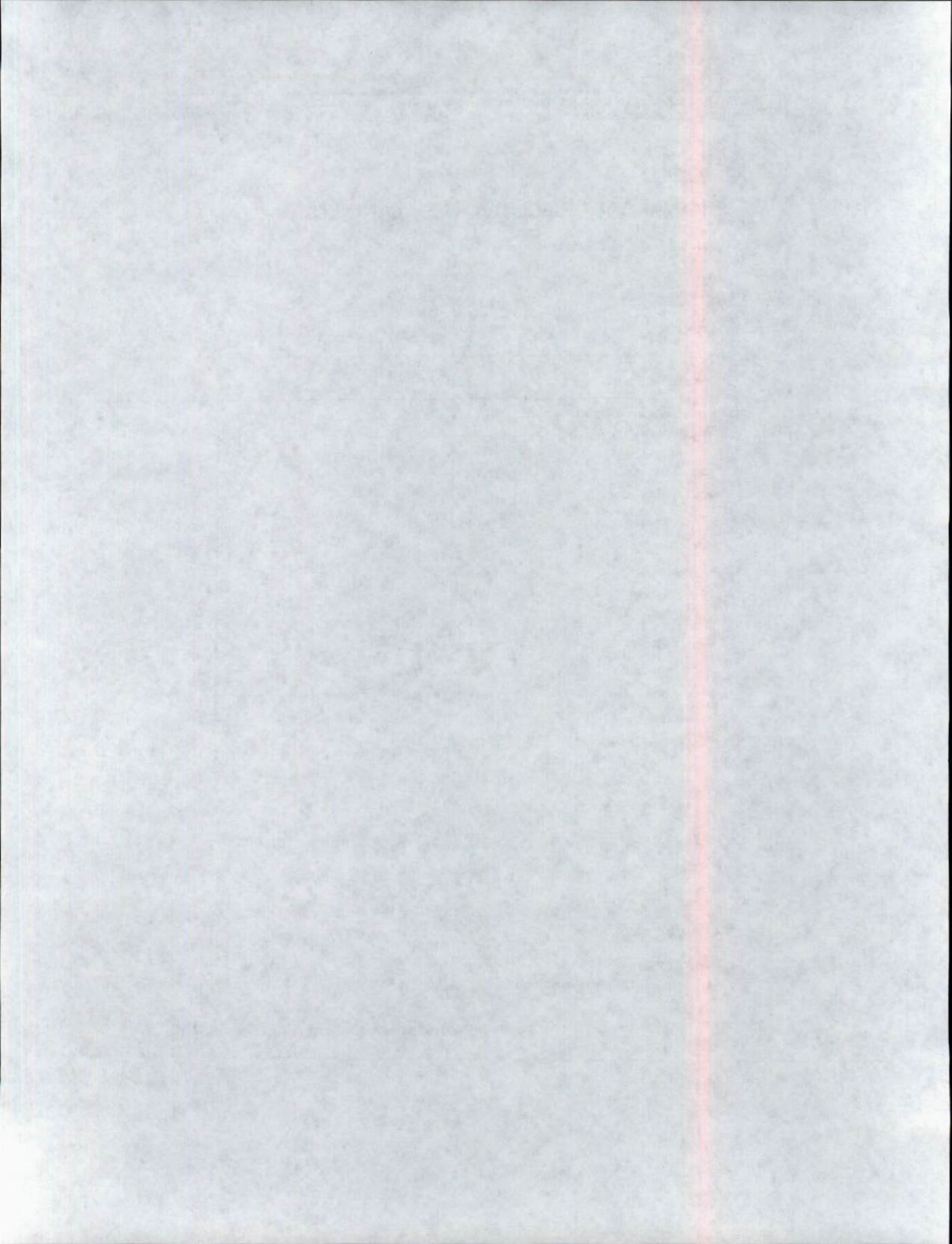


Acceso

[Bienvenido andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co \(/Home\)](#)  
 Correo Electrónico Comercial [transejecutivo@hotmail.com](mailto:transejecutivo@hotmail.com)

Cerrar Sesión

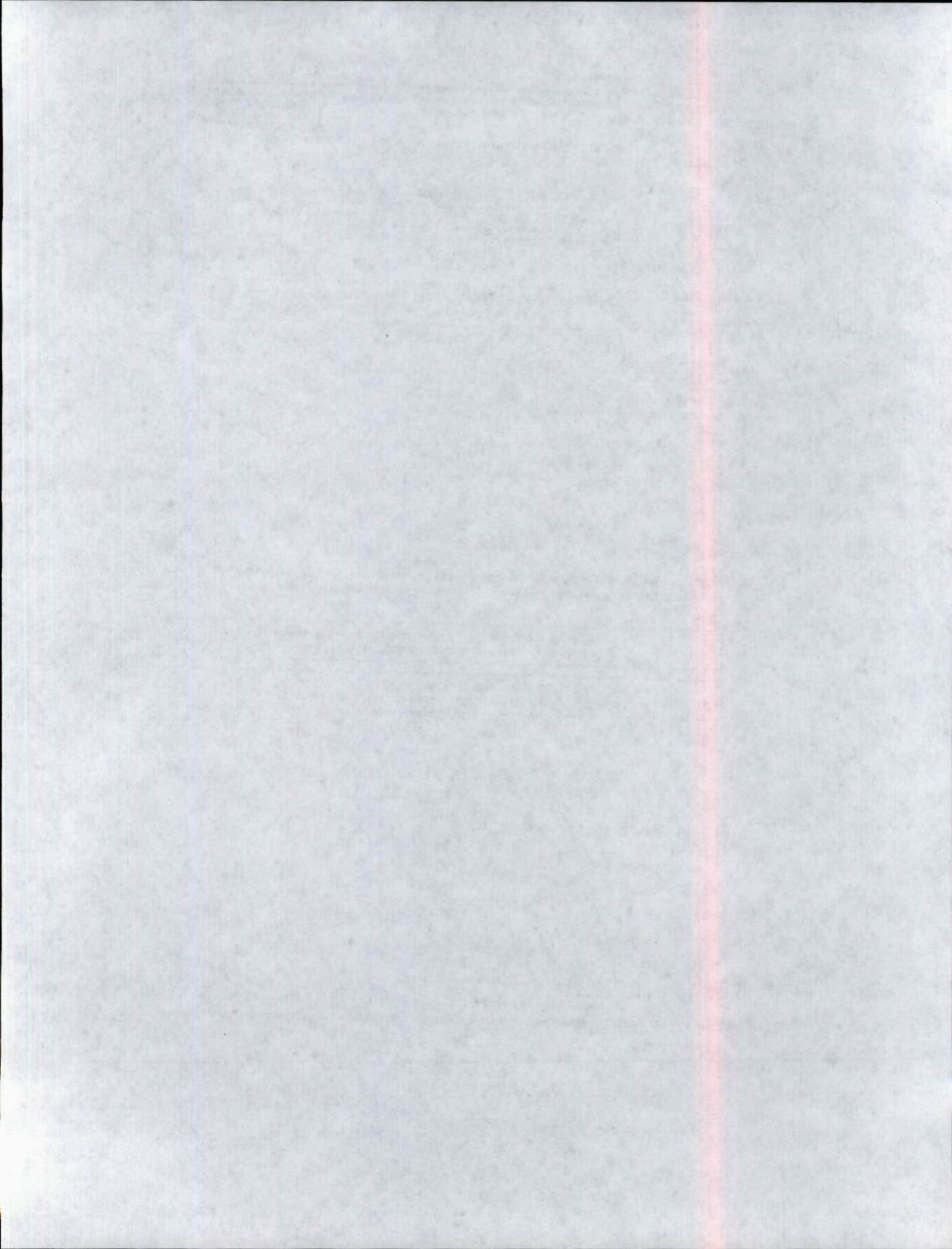








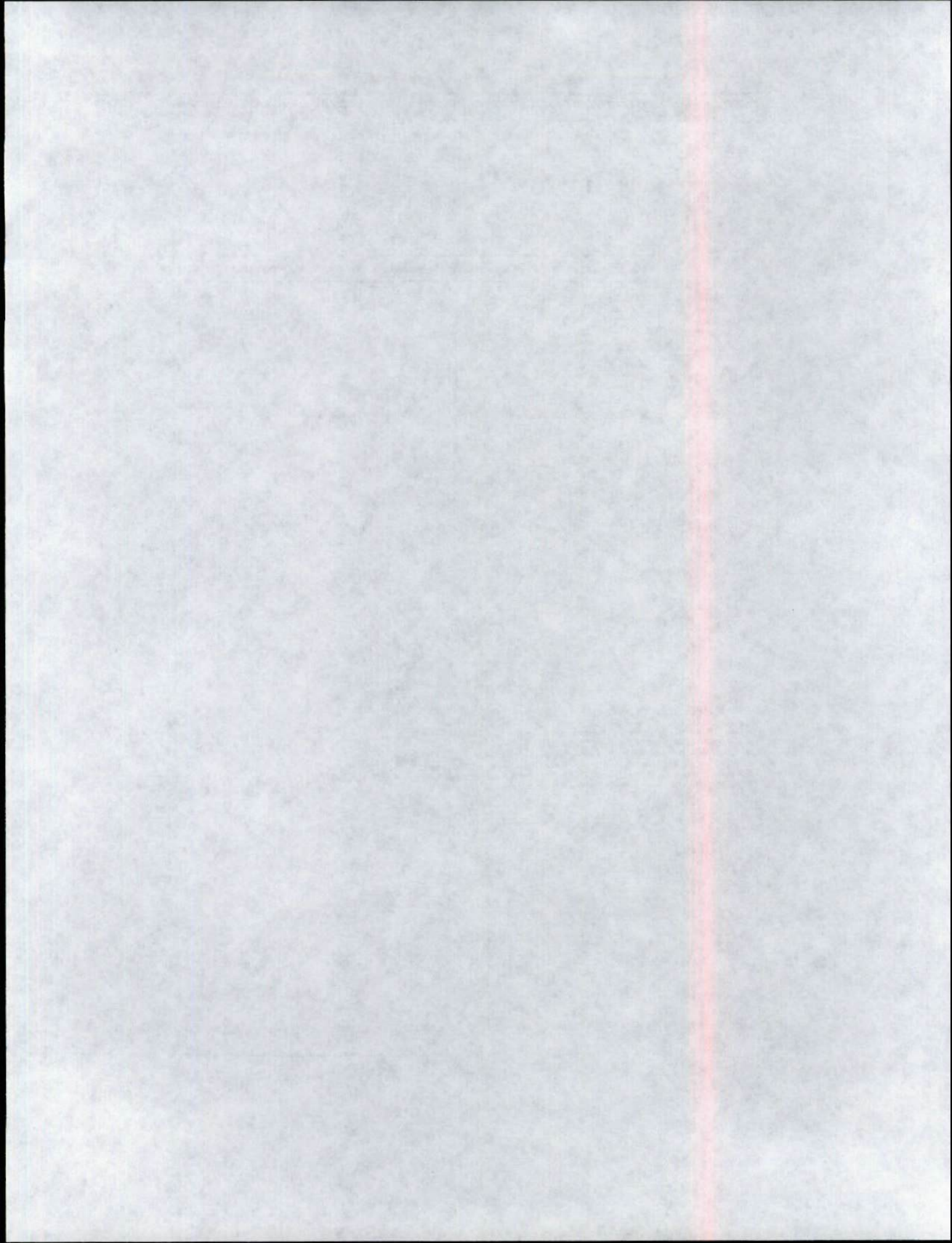








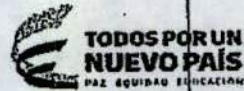








Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501756291



Bogotá, 28/12/2017

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA.  
CALLE 26 C NO 24 A 15 ✓  
VILLAVICENCIO - META ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 74373-de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

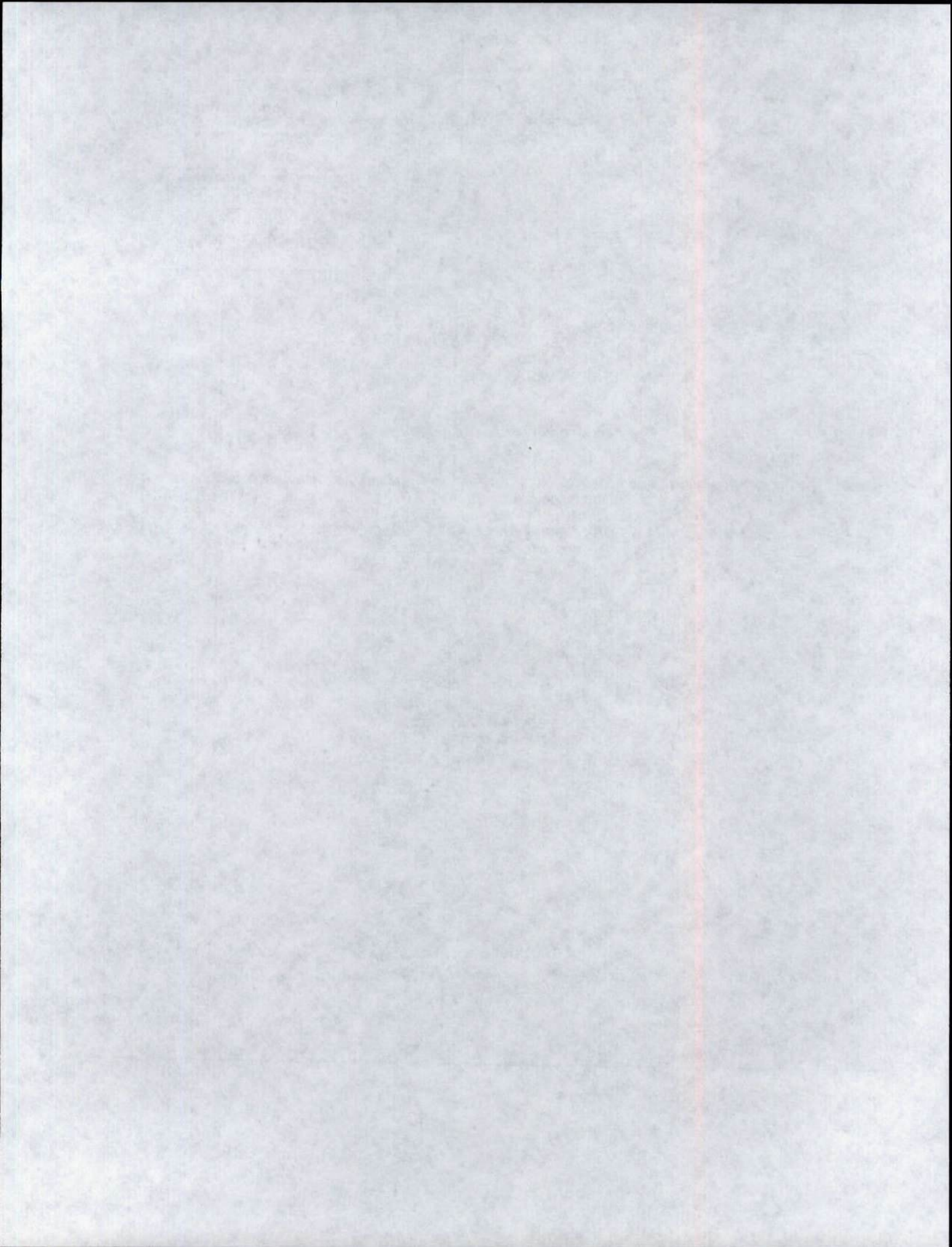
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE *B*







**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Libertad y Orden

**4x72**  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
Código Postal: 01 8000 111 210  
Línea Nal. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
la sociedad  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11311395

Envío: RN884484347CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
APODERADA DRA. MARGARITA  
MARTINEZ MANGUENA

Dirección: CALLE 107 No. 70A - 37  
BARRIO MORATO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.


Código Postal: 111121383

Fecha Pre-Admisión:  
10/01/2018 15:54:18

Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)



		<b>472</b> Motivos de Devolución	
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Fecha 1: <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>	Fecha 2: <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>	Año: <input type="text"/>	Día: <input type="text"/>
Nombre del distribuidor: <b>Juan Carlos Potes</b>			
C.C. <b>80.005.032</b>			
Centro de Distribución: <b>996</b>			
Observaciones: <b>2 pisos. PISA</b>			
Observaciones: <b>Puerta Blanca</b>			